

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho informando que los términos para subsanar las deficiencias del escrito introductorio corrieron entre los días 21 de y 28 de abril de 2022. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

Daira Francely Rodríguez Camacho

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00124 00
Demandante	MICHEL ISAACS BAÑOL DELGADO
Demandado	CONHYDRA S.A E.S.P.
Tema	Contrato de Trabajo

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo que el **MICHEL ISAACS BAÑOL DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.536, instauró Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia en contra de CONHYDRA S.A. E.S.P.

Al estudiarse inicialmente el escrito de demanda, se observaron una serie de deficiencias, las cuáles debía la parte actora corregir entre los días 21 y 28 de abril de 2022, sin embargo, la parte actora fuera del término de la demanda, esto el 4 de mayo de 2022 mediante correo electrónico solicitó información sobre el auto 895 del 9 de abril de 2022, se le da claridad a la parte demandante indicando que en el encabezado de la demanda manifestó que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia:

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MICHEL ISAACS BAÑOL DELGADO**
DEMANDADO: **CONHYDRA S.A. E.S.P.**

En el escrito de la demandan indicó:

ALEJANDRO ARCENIO CORRALES GÓNGORA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.838.806 de Jamundí, Valle del Cauca, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 288285 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando con poder debidamente conferido por el señor **MICHAEL ISAACS BAÑOL DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.536 de Cali, Valle del Cauca, me permito respetuosamente su Señoría tramitar **DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE ÚNICA INSTANCIA** en contra de la empresa **CONHYDRA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 811011165-6, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO URIBE VELAZQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.607.939, para que se ordene pagar todas las acreencias laborales derivadas del **DESPIDO SIN JUSTA CAUSA** realizado por el empleador el 25 de septiembre de 2021, con fundamento en lo siguiente:

y no estableció acápite para determinar clase de proceso y su cuantía dejando sin poder establecerse si se trata de un proceso de única instancia o de primera instancia.

Razón ésta por la que, acorde a lo instituido en el artículo 145 del C.P.L., se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por ese motivo, se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor **MICHEL ISAACS BAÑOL DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.536, en contra de la sociedad **CONHYDRA S.A. E.S.P.**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Daira F. Rodríguez c.

**Daira Francely Rodríguez
Camacho
La Secretaria**

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde1a2e7e3dcd7a131082cf7ceb597f605f4b4f1888ce1b76a5fdf8af9f0e123**

Documento generado en 09/05/2022 07:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>